ESTUDIO PREVIO PARA LA MODIFICACIÓN No. 4 DEL CONTRATO MC 32 DE 2025 CUYO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo suscribió el Contrato No. 032 de 2025, cuyo objeto corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo, incluido suministro de repuestos y accesorios, de las subestaciones eléctricas ubicadas en el Complejo Judicial de Sincelejo, con el propósito de garantizar la confiabilidad, seguridad operativa y continuidad del sistema eléctrico que soporta el funcionamiento permanente de la infraestructura judicial.

Durante la ejecución contractual se han desarrollado actividades de diagnóstico técnico, mantenimiento especializado, adecuaciones de infraestructura eléctrica y verificación de componentes críticos del sistema. No obstante, en desarrollo de las visitas técnicas realizadas por el contratista conjuntamente con la supervisión del contrato, se evidenciaron condiciones operativas y necesidades adicionales que hacen necesario adelantar una modificación contractual consistente en la adición de recursos y la prórroga del plazo de ejecución, con el fin de garantizar la correcta culminación del objeto contratado.

SITUACIÓN TÉCNICA QUE JUSTIFICA LA MODIFICACIÓN

Las subestaciones eléctricas objeto de intervención alimentan directamente el Complejo Judicial de Sincelejo, infraestructura crítica que no permite suspensiones prolongadas del servicio eléctrico sin afectar la continuidad de la prestación del servicio público de administración de justicia.

En este contexto, las actividades deben ejecutarse bajo la modalidad de trabajos energizados o en frío, lo cual implica la implementación de maniobras eléctricas controladas, sistemas de transferencia de carga, protocolos reforzados de seguridad industrial y pruebas técnicas adicionales, condiciones que incrementan la complejidad operativa y los tiempos de ejecución.

Adicionalmente, en el marco de las inspecciones técnicas se determinó la existencia de actividades no previstas inicialmente, pero necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema eléctrico intervenido, tales como mantenimientos especializados, instalación de cableado de media tensión, adecuaciones estructurales, pruebas de aislamiento, verificación de sistemas de puesta a tierra y demás intervenciones complementarias indispensables para la estabilidad operativa del sistema. Así mismo, se evidenció que algunas actividades dependen de la llegada e instalación de equipos

especializados, así como de la coordinación con el operador de red para la programación de suspensiones controladas del servicio eléctrico, lo cual incide directamente en el cronograma de ejecución del contrato.

En desarrollo de la ejecución del Contrato No. 032 de 2025, y con ocasión de las verificaciones técnicas realizadas en campo por parte del contratista y la supervisión, se identificaron actividades adicionales no previstas inicialmente, pero indispensables para garantizar la funcionalidad integral, seguridad operativa y correcta puesta en servicio del sistema eléctrico intervenido. La no ejecución de dichas actividades comprometería de manera directa el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada operación de la infraestructura eléctrica del Complejo Judicial.

En este contexto, el contratista presentó solicitud formal de adición, debidamente soportada en el detalle técnico de las actividades requeridas y en cotizaciones de mercado que permiten verificar la razonabilidad de los precios propuestos. El valor de la adición asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($61.769.000,00), el cual se encuentra respaldado presupuestalmente y guarda correspondencia con las condiciones del mercado para este tipo de intervenciones especializadas. Las actividades adicionales mantienen una relación directa, necesaria y estricta con el objeto contractual inicialmente pactado, configurándose como intervenciones complementarias requeridas para la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique la alteración de su naturaleza ni la desnaturalización de las condiciones bajo las cuales fue celebrado.

De manera concurrente, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato **HASTA EL 30 DE MAYO DE 2026**, en atención a circunstancias técnicas y operativas sobrevinientes debidamente verificadas, entre las que se destacan: (i) la incorporación de actividades adicionales indispensables para la culminación del objeto contractual; (ii) la ejecución de trabajos bajo condiciones técnicas especiales, tales como intervenciones en sistemas energizados, que exigen mayores tiempos de ejecución y estrictos protocolos de seguridad; (iii) la dependencia de equipos especializados cuya disponibilidad se encuentra sujeta a tiempos de suministro por parte de terceros; y (iv) la necesidad de coordinación con el operador de red para la programación de maniobras eléctricas bajo condiciones seguras.

Estas condiciones corresponden a situaciones técnicas propias de la intervención de sistemas eléctricos en operación, las cuales no pudieron ser plenamente determinadas en la etapa precontractual y que inciden directamente en los tiempos de ejecución, haciendo insuficiente el plazo inicialmente pactado.En consecuencia, la adición y la prórroga del contrato se configuran como medidas técnicamente necesarias, jurídicamente procedentes

y financieramente justificadas, orientadas a garantizar la ejecución integral del objeto contractual, preservar la continuidad del servicio público de administración de justicia y mitigar riesgos operativos asociados al funcionamiento del sistema eléctrico del Complejo Judicial, en estricto cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7626 del 15 de abril de 2026, el cual ampara los recursos necesarios para atender el valor de la adición propuesta.

ANÁLISIS JURÍDICO Y DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación contractual se encuentra sustentada en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, así como en los principios que rigen la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente los de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y continuidad del servicio público.

Las modificaciones contractuales constituyen mecanismos jurídicos válidos, siempre que se encuentren debidamente justificadas, respondan a circunstancias técnicas verificables surgidas durante la ejecución del contrato y no impliquen una alteración sustancial del objeto contractual ni la desnaturalización de las condiciones inicialmente pactadas.

En el presente caso, la modificación propuesta mantiene plena conexidad con el objeto contractual inicial, no altera la naturaleza del contrato y responde a circunstancias técnicas sobrevinientes debidamente verificadas en campo, encontrándose además soportada desde el punto de vista técnico, financiero y operativo. En este sentido, la adición y la prórroga se configuran como medidas jurídicamente procedentes, necesarias y proporcionales para garantizar la correcta ejecución del contrato. De igual forma, la modificación se enmarca en el principio de equilibrio económico del contrato, en tanto permite ajustar las condiciones de ejecución frente a situaciones no previstas en la etapa precontractual, propias de la intervención de sistemas eléctricos en operación, que implican mayores exigencias técnicas, operativas y de seguridad.

En consecuencia, la adición reconoce los costos necesarios para la ejecución de actividades indispensables para el cumplimiento del objeto contractual, mientras que la prórroga permite su desarrollo en condiciones técnicas adecuadas, sin generar un desequilibrio injustificado entre las partes ni afectar la equivalencia de las prestaciones inicialmente pactadas.

En mi calidad de supervisor del Contrato No. 032 de 2025, y con fundamento en las visitas técnicas realizadas, el análisis del estado de ejecución y la verificación de las condiciones operativas del sistema eléctrico intervenido, se conceptúa que las actividades adicionales solicitadas son necesarias para garantizar la correcta culminación del objeto contractual, en tanto corresponden a intervenciones indispensables para la funcionalidad integral del sistema eléctrico del Complejo Judicial de Sincelejo. Dichas actividades permiten asegurar condiciones adecuadas de operación,

continuidad del servicio y seguridad de la infraestructura, aspectos que no pueden ser comprometidos sin afectar el cumplimiento de los fines institucionales.

Así mismo, se establece que la prórroga del plazo de ejecución resulta necesaria para asegurar el desarrollo de las actividades bajo condiciones técnicas seguras, teniendo en cuenta las particularidades propias de la intervención de sistemas eléctricos en funcionamiento, que exigen la implementación de maniobras controladas, protocolos estrictos de seguridad y coordinación con terceros operadores del sistema eléctrico, lo cual incide directamente en los tiempos de ejecución inicialmente previstos.

La modificación propuesta no altera el objeto contractual ni desnaturaliza las condiciones inicialmente pactadas, manteniendo su conexidad y finalidad dentro del alcance del contrato, en la medida en que las actividades adicionales corresponden a intervenciones complementarias necesarias y la ampliación del plazo constituye un ajuste razonable frente a circunstancias técnicas sobrevinientes debidamente verificadas.

En consecuencia, se emite concepto favorable para la adición y prórroga del contrato, por considerarse técnica, jurídica y financieramente procedente, en tanto permite garantizar la ejecución integral del objeto contractual, la continuidad del servicio público de administración de justicia y la adecuada operación del sistema eléctrico del Complejo Judicial.

De conformidad con el análisis técnico, jurídico y financiero efectuado, se considera viable adelantar la Modificación No. 4 del Contrato No. 032 de 2025, consistente en una adición por valor de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($61.769.000,00) y la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2026, con el fin de asegurar la correcta culminación de las actividades contractuales bajo condiciones técnicas adecuadas y en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES.
Supervisor delegado Contrato MC 32 de 2025